



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 345

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342 000- 2018-01633-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ARDILA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y ANA STELLA ALGARRA DÍAZ
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación presentada por el apoderado de la señora Ana Stella Algarra Díaz, con ocasión de las inconsistencias que se presentaron con la notificación de la providencia del 1 de agosto de 2022, el Despacho procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día **jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, en la **Sala de Audiencias No. 17, piso 2, del Complejo Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No. 43-91**.

Se exhorta a la Secretaría para que previo al envío de los correos y con la debida atención y cuidado revise que se dirija a todas las partes e intervinientes y se relacionen las direcciones electrónicas en debida forma.

Ahora bien, de conformidad con las solicitudes radicadas por el apoderado sustituto de la parte actora, por Secretaría librense los citatorios correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 331

Magistrada Ponente: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000 2020-00921-00
DEMANDANTE:	GABRIEL JAIME VIEIRA POSADA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (SUCEOR DE LA LIQUIDADA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN)
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Luego de subsanados los defectos anotados mediante auto de 20 de abril de 2022, -en cuanto a la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020-; y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **GABRIEL JAIME VIEIRA POSADA** en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (SUCEOR DE LA LIQUIDADA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN)**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A. **se dispone:**

1º. Notificar personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** o quien haga sus veces, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso (esto es, lo correspondiente a la desvinculación del señor GABRIEL JAIME VIEIRA POSADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.077.660 y desempeñaba el cargo de representante de las universidades ante la Junta Nacional de Televisión de la ANTV), que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2º. Notificar personalmente al señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar, de la demanda y de sus anexos mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico.

3º. Vencido el término común de dos (2) días previsto en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

Las contestaciones e intervenciones dentro de la demanda de la referencia deberán remitirse al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificada por Ley 2080 de 2021 y a los correos de las demás partes conforme lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, a saber:

Parte demandante: marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com

Parte demandada: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

4º. Reconocer **personería adjetiva para actuar** al Dr. MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 75.077.614, portador de la T.P. No. 108.632 del C.S de la J, para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido obrante en el expediente digital y que se adjunta a los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 348

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420472019-00270-01
DEMANDANTE:	ABRAHAM BARRERA PIRAJÓN
DEMANDADOS:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado 47° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 2 de agosto de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 346

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2016-03580-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA
DECISIÓN	REQUIERE Y PONE EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Universidad Manuela Beltrán al Oficio SE.30 PVMB y el informe rendido por el Presidente del Concejo Municipal de Chía, se dispone por Secretaría:

1. Poner en conocimiento de las partes la información anterior, para que en el término de **cinco (5) días** se pronuncien sobre el particular.
2. Remítase al Concejo Municipal de Chía copia de la respuesta emitida por la Universidad Manuela Beltrán, en donde – entre otros – se indica que: “la totalidad de la información pretendida por su Honorable despacho, se encuentra en poder del CONSEJO (sic) MUNICIPAL DE CHÍA, dentro de su archivo central, según las obligaciones dispuestas en el art. 10 de la Ley 594 de 2000, el art. 2.2.19.2.11 Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 038 de 2002 del Archivo General de la Nación”, para que allegue el cuadernillo de preguntas, las hojas de respuestas, las respuestas señaladas por el actor y la calificación dada a cada participante en la entrevista, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 349

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420532019-00327-01
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado 53° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 19 de julio de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 349

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REFERENCIA:	1100133420472018-00161-01
EJECUTANTE:	HUMBERTO GONZÁLEZ
EJECUTADA:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 353 del CGP, aplicable en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 245 del CPACA, por Secretaría, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días del recurso de queja interpuesto por la parte ejecutada, concedido por el Juzgado 47º Administrativo del Circuito de Bogotá en auto de 2 de agosto de 2022.

Surtido ese trámite, regrésese el expediente al Despacho para decidir el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.